



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00028-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0879

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandante (núm. 57 exp), conforme a las facultades concedidas al juez en el numeral 4 del art. 43 del G.G.P., se **ORDENA REQUERIR** a la EPS SURAMERICANA para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión, nos informe el lugar donde desempeña sus labores de trabajo el demandado Héctor Giovanni León Ruiz, quien es cotizante de esa EPS.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

De otra parte, con relación a la autorización del profesional del derecho Miguel Santamaría Giraldo (nro. 57 exp.), en consideración a su condición del profesional del derecho y bajo el principio lógico de “*Quien puede lo más puede lo menos*”, se tendrá como dependiente judicial de la doctora Jessica Pérez Moreno, en los términos y para los efectos de la autorización otorgada.

El artículo 123 del Código General del Proceso, se indicó que se encuentran facultados para examinar expedientes entre otros los dependientes debidamente autorizados por apoderados en procesos que se tramitan en el despacho y se debe tener en cuenta que la figura de dependiente judicial se encuentra regulada en norma especial, habrá de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 169 de 1971 que a su tenor literal establece:

“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad”.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

Conforme lo anterior y considerando que Andrea Paola Blanchar Gómez, Angélica Patricia Villarreal Osorio, Ariana Daybel Valencia Sotille, Aura María Prada Calvo, Dana Valeria Murcia López, David Yépez Díaz, Diana Marcela Yepes Guzmán, Elisabeth Londoño Marín, Gisella Danith Cera Dangond, Hortencia Cecilia Sánchez Martínez, Jaieth Andrea Ulloa Villa, Johana Patricia Daza Pabón, José Luis Manjarrez Escocia, Kathyrin Vanessa Martínez Villero, Lina Marcela Uribe Ortiz, Luis Rafael Robles Mora, María Angélica Alcalá Lara, Nataly Duque Marín, Nhora Elizabeth Rojas Sánchez, Rafael Andrés Arango Pardo, Sergio Andrés Fernández Gómez, Sonia Del Pilar Cabra Suaza, Sugheiry Daniela Zambrano Cueto, Víctor Alfonso Mejía Holguín, William Alberto Rojas Díaz, Zureidys Paola Pardo Bolaño, Lina Marcela Uribe Ortiz, Liseth Alejandra Rangel Trujillo, no acreditaron su calidad

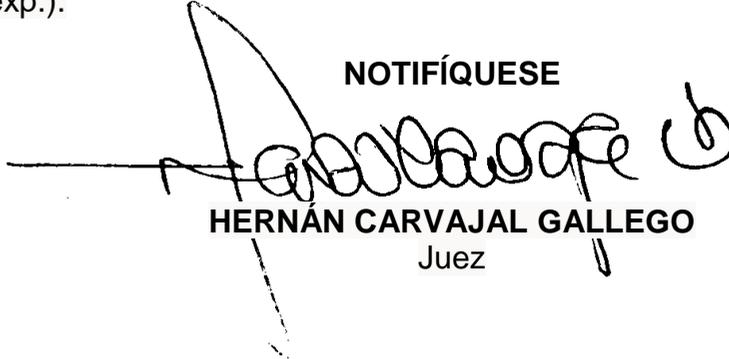


**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

de estudiantes de derecho ni abogados, sólo **SE LES BRINDARÁ INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Finalmente, por Secretaría **COMPÁRTASE** el expediente al abogado solicitante (nro. 57 exp.).

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez